



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Ref.: Exp- S01: 0152297/2002 (C. 757) SB/MD/MB.-

BUENOS AIRES, **16 ABR 2003**

VISTO el Expediente N° S01: 0152297/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION caratulado "GAS OIL (C. 757) S/INVESTIGACION DE MERCADO" y.

CONSIDERANDO:

Que en el presente expediente tramita una investigación de mercado iniciada el 15 de marzo de 2002 por esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 58 y 24 inc. a) de la Ley 25.156, referida al mercado del gas oil.

Que en el marco de la mencionada investigación se requirió a las empresas productoras de dicho combustible información referida a: 1) evolución de las ventas semanales de gas oil en todo el país desde la primer semana de enero de 2002, desagregando por canal de distribución (mayoristas, estaciones propias, estaciones consignadas, estaciones de terceros, etc.); 2) condiciones actuales de ventas de gas oil en todo el país, en especial la existencia de desabastecimiento y/o fijación de cupos.

Que las empresas SHELL CAPSA (fs. 28-30), PECOM ENERGIA S.A. (fs. 32-36), ESSO PETROLERA ARGENTINA SRL (fs. 38-40), PETROLERA DEL CONOSUR S.A. (fs. 45-48), RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS (fs. 61-63), EG3 SA (fs. 66-67), YPF S.A. (fs. 84-106), y DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (DAPSA) (fs. 123 - 126) contestaron el requerimiento efectuado.

Que en el Expediente N° S01: 0152285/02 (C.765) caratulado "EMPRESAS PETROLERAS S/INFRACCION LEY 25.156" esta COMISION realizó un pormenorizado analisis de la situación que diera lugar a la iniciación del presente expediente.

Ce
P. ME



Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que en el expediente mencionado precedentemente esta COMISION concluyó que los hechos analizados fueron consecuencia de problemas de índole macroeconómica, principalmente la devaluación del peso, que provocó una disminución en la oferta interna de petróleo crudo, y como consecuencia de ello, una disminución en la oferta interna de gas oil. Al mismo tiempo, y también por efecto de la devaluación, disminuyeron las importaciones de gas oil y se incrementaron en cierta medida las exportaciones de dicho producto.

Que tal como se desprende de los considerandos anteriores la cuestión que ha dado origen al presente expediente ha sido materia de decisión por parte de esta COMISION, por lo cual se estima conveniente cerrar estos actuados.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 RESUELVE

ARTICULO 1º: Disponer el archivo del Expediente N° N° S01: 0152297/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION caratulado "GAS OIL (C. 757) S/INVESTIGACION DE MERCADO".

ARTICULO 2º: Regístrese.


 LUCAS GROSMAN
 VOCAL


 EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL


 Lic. MAURICIO BUTERA
 VOCAL


 ISMAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA